

31 DIC. 2009



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
6292  
RECIBIDO  
31 Dic 2009

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

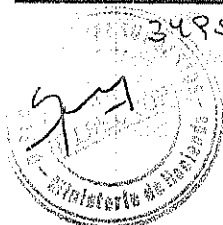
REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

REF.: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

SANTIAGO, 31 DIC 2009

- VISTOS:
- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos.
  - El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
  - El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
  - El Decreto Supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
  - El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".



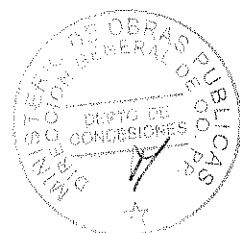
- El Decreto Supremo MOP N° 1209, de fecha 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia".
- El Decreto Supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy".
- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004.
- La Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2281, de fecha 26 de junio de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008.
- La Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5674, de fecha 29 de diciembre de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009.
- La Addenda N° 3 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004.
- El Oficio Ord. N° 0303, de fecha 15 de diciembre de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 4099, de fecha 15 de diciembre de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario en caso de perjuicio.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, dada la necesidad de un sistema complementario de cobro interoperable para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que sustituyera al Pase Diario especificado en las Bases de Licitación de cada contrato de concesión, con fecha 6 de octubre de 2004, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad

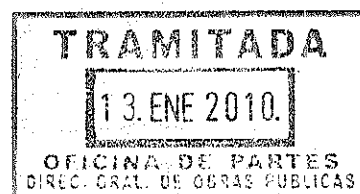
Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., suscribieron un Protocolo de Acuerdo mediante el cual acordaron las condiciones para la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cuatro concesiones urbanas, condiciones que el MOP mantuvo vigentes mediante Resoluciones posteriores.

- Que con fechas 11 de junio de 2008 y 15 de diciembre de 2008, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron las Addendas N° 1 y N° 2, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación.
- Que mediante Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2281, de fecha 26 de junio de 2008, y N° 5674, de fecha 29 de diciembre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- Que las regulaciones establecidas en la Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2281 y N° 5674, fueron contenidas en los Decretos Supremos MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008, y N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009, respectivamente, ambos Tomados de Razón por la Contraloría General de la República.
- Que las regulaciones para el funcionamiento del sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5674 y Decreto Supremo MOP N° 144, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.
- Que, de conformidad a lo señalado en la cláusula Tercero de la Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, durante la vigencia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 5674, el Ministerio de Obras Públicas debió efectuar el levantamiento de información, estudios y análisis necesarios, para generar una propuesta definitiva de modificación de contrato que permita definir un diseño adecuado para la operación y funcionamiento definitivo del Pase Diario Único. Para ese efecto, actualmente se encuentra en desarrollo, por parte del MOP, un estudio especializado que tiene como objetivo diagnosticar, evaluar y proponer alternativas al instrumento de pago para usuarios poco frecuentes en las Autopistas Urbanas Concesionadas.
- Que, atendido el estado y complejidad del estudio en desarrollo, y que las regulaciones referentes al Pase Diario Único, establecidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 5674 y en el Decreto Supremo MOP N° 144, estarán vigentes sólo hasta el 31 de diciembre de 2009, resulta necesario mantener la vigencia de los acuerdos existentes, por el año 2010, toda vez que, durante dicho período, luego de conocer los resultados del referido estudio, ellos deben ser evaluados y analizados a fin de establecer las nuevas regulaciones para el Pase Diario Único y su contabilidad.



- Que, con fecha 10 de diciembre de 2009, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron una Addenda N° 3 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y extender la vigencia de las condiciones para su operación e implementación.
- Que el Pase Diario Único constituye un instrumento que resuelve y atiende de manera efectiva las necesidades de los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no poseen el dispositivo Televía (tag o transponder) en sus vehículos, por lo que resulta de interés público mantener su existencia con características interoperables, de conformidad a las condiciones que más adelante se establecen en la presente Resolución.
- Que mediante Oficio Ord. N° 0303 de fecha 15 de diciembre de 2009, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar a la Directora General de Obras Públicas tramitar la presente Resolución atendidas las razones de interés público y urgencia que expone, y que se refieren a los efectos perjudiciales que tendría para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas la extinción de este mecanismo.
- Que el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas ha estimado pertinente solicitar a la Directora General de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. N° 4099, de fecha 15 de diciembre de 2009, que las modificaciones a las características de las obras y servicios de los contratos de concesión, que permiten prorrogar la vigencia del sistema de cobro denominado Pase Diario Único así como de los acuerdos existentes, se funden, excepcionalmente, en el N° 4 del Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendidas las razones de interés público y urgencia expuestas por el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas en su Oficio Ord. N° 0303.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.
- Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que “Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”.

**RESUELVO**  
**DGOP N° 6292 / (Exenta)**



1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto -Ruta 78” y “Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy”, en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado “Pase Diario Único”, para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras



públicas fiscales concesionadas denominadas “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78” y “Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy”, hasta el 31 de diciembre de 2010.

2. **ESTABLECÉSE**, para cada una de las cinco concesiones urbanas, esto es, “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78” y “Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy”, las siguientes condiciones de utilización del Pase Diario Único entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive:

- i. El sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único (PDU), permitirá a los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que no poseen dispositivo Televía (Tag o Transponder) en sus vehículos, circular por las obras públicas fiscales denominadas “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78” y “Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy”, en la fecha informada por el usuario al momento de su compra o mediante las modificaciones que se regulan en el punto v. siguiente.
- ii. El Pase Diario Único deberá asociarse a un vehículo específico, por tanto, el usuario deberá indicar, al momento de su adquisición, el número de placa patente respectiva, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso de dicho Pase Diario Único.
- iii. Los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:
  - Vehículos Livianos: Categorías 1 y 4
  - Vehículos Pesados: Categorías 2 y 3

Donde:

- Categoría 1: Autos y Camionetas/ Autos y Camionetas con remolque.
  - Categoría 2: Camiones y buses.
  - Categoría 3: Camiones y buses con remolque.
  - Categoría 4: Motos y Motonetas.
- iv. El Pase Diario Único tendrá una vigencia de 30 días corridos, contados desde la fecha de su compra. En caso de no ser utilizado en la fecha informada por el usuario, ya sea al momento de su compra o mediante las modificaciones que se indican en el punto v. siguiente, el PDU caducará.
  - v. Los usuarios podrán modificar la fecha informada para el uso de cada Pase Diario Único, por una fecha anterior o posterior a la informada, las veces que lo deseen y siempre que sea posterior a la fecha de compra, dentro de los 29 días corridos siguientes a esta última, debiendo para ello informar telefónicamente, a más tardar a las 22:00 horas del día previo al informado para su uso.
- Las Sociedades Concesionarias deberán mantener disponible el servicio telefónico para la modificación de la fecha de uso del Pase Diario Único, las 24 horas del día y los 365 días del año, lo cual será fiscalizado por el respectivo Inspector Fiscal del contrato.
- vi. Si luego de adquirir un Pase Diario Único, el usuario decide no utilizarlo, podrá solicitar el reembolso del valor de dicho Pase Diario Único dentro del plazo de vigencia del mismo.

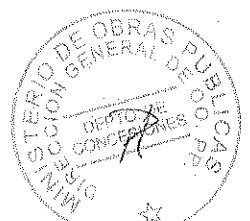


En este caso, la Sociedad Concesionaria en la cual el usuario realizó el reclamo, deberá devolver a éste el 70% del valor de dicho Pase Diario Único, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la solicitud del usuario. El 30% restante será destinado a gastos de gestión.

Sólo en caso que el usuario suscriba un contrato de Arriendo de un Televía, la Sociedad Concesionaria deberá reembolsar a éste el 100% del valor de los Pases Diario Único no utilizados y que estén vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

El procedimiento para la devolución del dinero deberá ser informado previamente a los usuarios, por parte de las Sociedades Concesionarias.

- vii. El Pase Diario Único será habilitado para su uso, desde las 22:01 horas del día anterior y hasta las 01:59 horas del día posterior al informado para su uso por el usuario.
- viii. El valor del Pase Diario Único que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias, a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, corresponderá a \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- ix. Los usuarios poco frecuentes que ingresen a las vías concesionadas sin haber adquirido antes un Pase Diario Único, tendrán la obligación de adquirir el Pase Diario Único como mecanismo de Post Pago, en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde el día de la respectiva circulación.
- x. El valor que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias por el Pase Diario Único como mecanismo de post pago, a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, será el siguiente:
  - Si el Pase Diario Único como mecanismo de post pago se adquiere durante los dos días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
  - Si el Pase Diario Único como mecanismo de post pago se adquiere a partir del tercer día contado desde el día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$6.700 y \$12.200 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- xi. La cantidad máxima de Pases Diario Único, incluidos aquellos usados como mecanismo de post pago, que se podrá adquirir, corresponderá a 48 unidades por placa patente, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.
- xii. Las Sociedades Concesionarias deberán informar a los usuarios los lugares de venta, las condiciones de uso y de habilitación del Pase Diario Único, los procedimientos para la realización de reclamos y toda otra información relevante. Para ello deberán utilizar los medios de comunicación con los clientes que cada Sociedad Concesionaria tenga disponibles de acuerdo con las Bases de Licitación, lo cual será fiscalizado por sus respectivos Inspectores Fiscales.
- xiii. Para efectos de fiscalizar el servicio de venta y operación de los Pases Diario Único, las Sociedades Concesionarias deberán informar a sus respectivos Inspectores Fiscales, a más tardar el día 31 de diciembre de 2009, aquella Sociedad Concesionaria que será responsable de administrar y será contraparte




del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año 2010.

- xiv. Dentro de los 40 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, las Sociedades Concesionarias deberán entregar, a sus respectivos Inspectores Fiscales, un informe que dé cuenta del uso e ingresos trimestrales del sistema de Pase Diario Único, de acuerdo al formato de presentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar, a lo menos con 30 días de anticipación, modificaciones al formato de presentación vigente, las que serán informadas y solicitadas a cada Sociedad Concesionaria.

3. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a las Sociedades Concesionarias, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata la presente Resolución, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes de los contratos de concesión, según el resuelvo N° 4 de la presente Resolución.
4. **ESTABLÉCESE** que el Ministro de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones de las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para acordar las compensaciones que correspondan, será de 24 meses contados desde la fecha de total tramitación de la presente Resolución, modificando de esta forma el plazo indicado en el resuelvo N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 5674 y en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 144.
5. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por las Sociedades Concesionarias por separado, en señal de aceptación de su contenido aplicable a su contrato de concesión, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., a Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., a Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., a Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., a la Dirección General de Obras Públicas, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a los respectivos Inspectores Fiscales de Explotación y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
SONIA TSCHORNE BERESTESKY  
Arquitecta  
Directora General de Obras Públicas

  
SERGIO BITAR  
Ministro de Obras Públicas

V° B° MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS V° B° MINISTRO DE HACIENDA



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN  
DEC  
CONSUL  
15/10/2010 14:30